



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2018 - "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

28 JUN. 2018

VISTO:

El EXP-USL:6746/2018, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación N° 1237, entre la Universidad Nacional de Villa Mercedes y la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio Marco tiene por objetivo llevar a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.-

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 28/03 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación N°1237, entre la Universidad Nacional de Villa Mercedes y la Universidad Nacional de San Luis, de fecha 31 de Mayo de 2018.-

ARTICULO 2°.- El presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, renovándose automáticamente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCIÓN R N°: 915
cmg


Ing. Jorge Raúl Diguin
Secretario General
UNSL.


Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
UNSL.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
y la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
Nº 1237

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, Dr. Félix Daniel NIETO QUINTAS, DNI Nº 17.911.322, en adelante la **UNSL** y la Universidad de Villa Mercedes, representada en este acto por su Rector, Dr. David Luciano RIVAROLA, DNI Nº 16.868.232, en adelante la **UNVIME**, acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNSL y la UNVIME, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua en los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

TERCERA: La UNSL y la UNVIME podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

CUARTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la **UNSL**, Avenida Ejército de Los Andes Nº 950 (D5700HHW) SAN LUIS; y la **UNVIME** en con domicilio en calle Las Heras Nº 383(D5730EAG) VILLA MERCEDES, SAN LUIS, Argentina.



OCTAVA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

NOVENA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de éste convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.